

ACG263/8a: Aprobación del Nuevo modelo de encargo a Formación y Gestión de Granada, S.L.M.P.

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Propuesta para el establecimiento de las directrices generales del marco de actuación para la formalización de encargos a Formación y Gestión de Granada, S.L.M.P. como medio propio de la Universidad de Granada

- I. La Universidad de Granada es una entidad de derecho público que, de conformidad con el art.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), tiene la consideración de Administración Pública y poder adjudicador a los efectos de la citada ley.

- II. El artículo 32 de la LCSP refiere a los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el propio precepto, tenga atribuida la condición de medio propio personificado, la realización de una determinada prestación.

El referido artículo considera como medio propio personificado de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a los entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, FGG.S.L.M.P. constituye medio propio personificado de la UGR, por lo que con base en el apartado 6 de este artículo, los encargos que reciba de la UGR no tendrán la consideración jurídica de contrato. A estos efectos, las relaciones de FGG.S.L.M.P. con el poder adjudicador del que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

- III. La UGR considera la idoneidad de que las actuaciones y servicios objeto de los encargos se ejecuten a través de FGG.S.L.M.P. al tratarse de actividades propias de su objeto y fines fundacionales. Se ha verificado por la Universidad de Granada que FGG.S.L.M.P. dispone de medios y recursos humanos, materiales, organizativos y técnicos suficientes para cumplir con las funciones encomendadas, sin tener que sobrepasar el límite de subcontratación máximo que regula la legislación. Por ello, los encargos a FGG.S.L.M.P. como medio propio son una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

- IV. Queda acreditado que los encargos que realiza la UGR a FGG.S.L.M.P. suponen al menos el 80% de las actividades totales desarrolladas por dicha entidad.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- V. Los encargos a FGG.S.L.M.P. como medio propio personificado no suponen, en ningún caso, la atribución de potestades públicas, ni la cesión por la Universidad a dicha entidad de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente marco es determinar las directrices generales que han de observar los encargos que realice la Universidad de Granada a su medio propio FGG.S.L.M.P. para la realización de aquellas actividades de apoyo que resulten necesarias para dar soporte a los distintos órganos, unidades y servicios de la Universidad.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS ENCARGOS

Los encargos que se realicen al amparo del art.32 de la LCSP se justifican en razones de eficiencia y eficacia, en tanto que FGG.S.L.M.P. dispone de procedimientos y recursos que garantizan una gestión ágil, eficaz e individualizada de cada una de las actividades encargadas, y por tanto no tienen la consideración jurídica de contrato sujeto a los requisitos, trámites y procedimientos de la LCSP, siendo la opción más eficiente que contratar en el mercado.

Corresponde a la UGR la responsabilidad de dictar los actos que resulten precisos para dar soporte a la concreta actividad objeto de encargo. Asimismo, corresponde a la UGR la dirección y planificación de las actividades y acciones que se formalicen en cada encargo, así como el ejercicio de un control directo sobre las actuaciones desarrolladas por FGG.S.L.M.P. en ejecución del encargo. Los encargos tienen la naturaleza administrativa prevista en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2, del citado texto legal.

Los encargos se regirán por lo previsto en su clausulado y demás normas especiales, aplicándose los principios de la citada ley de contratos del sector público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERO. ACTIVIDADES ENCARGADAS

La Universidad de Granada podrá encargar a FGG.S.L.M.P. la realización de aquellas actividades y servicios de apoyo que resulten de interés para la Universidad en atención a razones de eficiencia y agilidad. Cada encargo se formalizará una vez aprobada la correspondiente tarifa por el Consejo de Gobierno de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

FGG.S.L.M.P. queda obligada a ejecutar las actuaciones o actividades de conformidad a los términos dispuestos en el correspondiente encargo, siguiendo las indicaciones del responsable académico de la actividad encargada, el cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

CUARTO. PERSONAL Y MEDIOS

El personal de FGG.S.L.M.P. no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativa con la Universidad de Granada. FGG.S.L.M.P. ejercerá sobre el personal integrante de los equipos de trabajo encargados de la ejecución del encargo los poderes de dirección y disciplinario inherentes a su condición de entidad empleadora, y garantizará el cumplimiento del conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por disposiciones legales y convencionales en las relaciones entre empleado y empleador.

La selección del personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. FGG.S.L.M.P. facilitará todos los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas, incluyendo medios técnicos, informáticos, así como los desplazamientos necesarios para la realización de las actividades encargadas, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

QUINTO. CONTRATACIÓN CON TERCEROS

En el supuesto de que FGG.S.L.M.P. requiriera contratar a terceros para acometer parte de la actividad objeto del presente encargo, el importe de dichas prestaciones parciales en ningún caso excederá del límite previsto en el art. 32.7. b) de la LCSP, esto es, el 50 % de la cuantía del encargo.

FGG.S.L.M.P. no cederá, subcontratará ni transmitirá a terceros ninguno de sus derechos u obligaciones derivadas de cada encargo recibido sin la autorización de la Universidad de Granada expresada a través de una Resolución del Rector. A tal efecto, deberá justificar debidamente la solicitud de subcontratación, especificando los trabajos o actividades objeto de contratación y su coste, así como la identidad y actividad principal del contratista, acompañada de documentación que acredite que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los contratos formalizados por FGG.S.L.M.P. con terceros quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la Entidad y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley. FGG.S.L.M.P. será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dichos contratos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

SEXTO. TARIFAS

Por el desarrollo de las actividades encargadas, FGG.S.L.M.P. recibirá de la Universidad de Granada una compensación tarifaria calculada para cubrir tanto los costes directos como los indirectos en que incurra dicha entidad para el cumplimiento del encargo. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y de forma definitiva por el Consejo Social y se detallarán para cada una de las actividades encargadas en el correspondiente encargo.

El procedimiento de pago y facturación será el especificado en el correspondiente encargo.

Las tarifas por las actividades y servicios desarrollados por FGG.S.L.M.P. en cumplimiento de los encargos podrán ser revisadas por los responsables académicos conjuntamente con la Gerencia de la Universidad con anterioridad al final de cada ejercicio anual, y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social, siempre que acontezcan hechos o circunstancias que así lo aconsejen.

En aplicación del artículo 7. 8º c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetos al IVA los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

SÉPTIMO. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Sin perjuicio de la capacidad de dirección del Gerente y del Director de FGG.S.L.M.P., la ejecución de los encargos se realizará bajo la dirección y supervisión general de la Vicerrectora de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Granada.

Además cada encargo concreto contará con un responsable académico, que será el/la Vicerrector/a competente por razón de la materia, con funciones de dirección, control y seguimiento de aquellas actuaciones y tareas que den cumplimiento al concreto encargo.

La actuación de los responsables académicos de la Universidad de Granada se desarrollará en coordinación con la persona que fuera designada por FGG.S.L.M.P. como responsable técnico de cada encargo.

FGG.S.L.M.P. está obligada a facilitar en todo momento a la persona designada como responsable académico, tanto general como del concreto encargo, cuanta información y documentación le sea solicitada para tener pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan las actuaciones.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

OCTAVO. RESPONSABILIDAD

FGG.S.L.M.P. responderá de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de la actividad, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la universidad.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FGG.S.L.M.P. queda obligada a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y normativa relacionada, así como de aquellas normas y en aquellas que las sustituyan o puedan dictarse en su desarrollo en relación a los datos de carácter personal de que disponga.

Se adjunta como Anexo el Modelo de Protocolo sobre Protección de Datos de Carácter personal que deberá ser cumplimentado por cada actividad o servicio objeto de encargo que conlleve tratamiento de datos personales. Asimismo, ambas entidades se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministre en la ejecución del encargo.

DÉCIMO. LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte, salvo en los supuestos expresamente permitidos en los encargos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la entidad titular del signo distintivo en cuestión. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

Cualquiera de las partes podrá revocar su consentimiento a la utilización de signos distintivos mediante notificación escrita al respecto, en cualquier momento con la debida antelación.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LOS ENCARGOS

Podrá autorizarse la modificación del encargo, con o sin variación presupuestaria, en los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Todas las modificaciones operadas sobre los encargos serán objeto de publicidad en la plataforma de contratación del sector público. Los encargos de gestión podrán ser modificados y ampliados siguiendo los mismos trámites que



UNIVERSIDAD DE GRANADA

su aprobación. En todo caso, deberán ser modificados cuando proceda con el objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA ANTERIOR

Quedan modificado el anterior marco de actuación para la formalización de encargos a FORMACIÓN Y GESTIÓN DE GRANADA, S.L.M.P. como medio propio de la UNIVERSIDAD DE GRANADA. No obstante los encargos derivados del mismo mantendrán su vigencia hasta su finalización o sustitución por nuevos encargos derivados de las presentes directrices generales.

DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN

Los encargos serán publicados en el Perfil del Contratante y en el Portal de Transparencia de la Universidad de Granada. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial de la UGR (BOUGR) así como en el Portal de Transparencia de la Universidad de Granada.